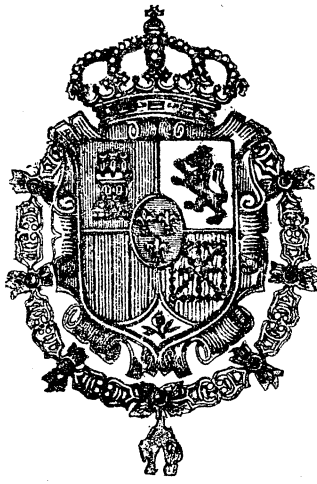


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Mariscal de Campo D. José Gómez de Arceche y Moro; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III en la vacante que existe por fallecimiento de D. Fermín Abella, y ascenso á Collar de la Orden del Duque de Hornachuelos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Antonio Aguilar y Correa.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, que resulta vacante en la Sección de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia, á D. Eduardo García Díaz, que lo es de cuarta clase en la misma Sección.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**José Canalejas y Méndez.**

Deseando dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Melchor Ferrer y Bruguera; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Cornellá, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**José Canalejas y Méndez.**

Deseando dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Camilo Fabra y Fontanills; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Alella, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo, á D. Antonio León Romero, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**José Canalejas y Méndez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. Antonio León Romero, á D. Vicente Pereira y Novoa, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**José Canalejas y Méndez.***Méritos y servicios de D. Vicente Pereira y Novoa.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1857, habiendo ejercido la profesión en Carballino y Madrid por espacio de once años y siete meses.

Ha sido Juez de paz suplente del distrito de la Latina de esta Corte.

En 28 de Junio de 1870 nombrado Auxiliar tercero de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 20 de Marzo de 1871 fué nombrado Auxiliar segundo de la misma clase; posesión en el mismo día.

En 1.º de Junio de 1871 nombrado Auxiliar primero de la propia clase; posesión en el mismo día.

En 8 de Febrero de 1872 declarado cesante.

En 29 de Junio de 1872 nombrado Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 3 de Junio de 1873 nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; electo.

En 26 de Junio de 1873 trasladado á la de Burgos; posesión en 22 de Julio siguiente.

En 9 de Abril de 1874 trasladado á la de Valladolid, posesionándose en 9 de Mayo inmediato.

En 15 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En 20 de Diciembre de 1880 nombrado Magistrado de Las Palmas.

En 31 de Enero de 1881 trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Granada; posesión en 16 de Abril del mismo año.

En 5 de Diciembre de 1881 trasladado á la de Albacete; posesión en 24 de Enero de 1882.

En 18 de Diciembre de 1882 trasladado á la de Barcelona; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 20 de Noviembre de 1883 trasladado á la de Burgos; posesión en 1.º de Febrero de 1884.

En 15 de Marzo de 1886 trasladado, á su instancia, á la de Albacete; posesión en 14 de Mayo del mismo año.

En 6 de Diciembre de 1886 promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, de cuyo cargo se posesionó en 31 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Henao y Muñoz, Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de Don Salvador Viada.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Alejandro Borrrel y Buerba, Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Henao.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. José Gómez de Arceche.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**José Chinchilla.***Servicios del Brigadier D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco.*

Ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor en 1.º de Septiembre de 1854, y fué promovido á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1858, habiéndose encontrado en los sucesos que tuvieron lugar en Madrid los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856:

Concurrió á la campaña de Africa, tomando parte en las acciones de los días 30 de Noviembre, 9, 12, 15, 17, 20, 25, 29 y 30 de Diciembre de 1859; en las de los días 1.º, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 23 y 31 de Enero de 1860; en la de 11 de Marzo siguiente y en la batalla de Was Ras el 23 del mismo mes, siendo



1.º Ingreso de las inscripciones por el valor efectivo que de ellas se haya tomado para el cobro de débitos, con imputación á Rentas públicas y á las contribuciones é impuestos á que se apliquen.

2.ª Data de movimiento de fondos por remesa á la Tesorería central de igual valor efectivo al que se haya cargado por ingresos, enviando á dicha oficina las inscripciones en pliego certificado. Al dorso de cada inscripción se hará constar por nota el valor nominal de ella, la parte del mismo valor tomada para aplicar al cobro de débitos y el resto de valor nominal que quede á favor de la Corporación, caso de no haberse aplicado la totalidad. Además se expresará el cambio medio que ha servido para la valoración y el efectivo que resulte destinado al cobro de débitos.

3.ª Cargo en la Tesorería central cuando reciba las inscripciones en Movimiento de fondos; remesa de la provincia de su procedencia, á la que remitirá la carta de pago correspondiente al valor efectivo aplicado en aquella.

4.ª Data en la misma Tesorería central, con imputación á la primera parte de la cuenta de Operaciones en concepto de «Inscripciones aplicadas al cobro de contribuciones atrasadas» por el mismo valor efectivo cargado, y entrega de las inscripciones á la Deuda con las facturas ó carpetas que se establezcan para estas operaciones.

La Dirección general de la Deuda hará las operaciones de recibo y amortización de inscripciones y las de emisión de las nuevas por los sobrantes, si los hubiere, y de los títulos por la parte aplicada al cobro de débitos, como si las Corporaciones presentaran directamente los valores en aquellas oficinas.

Las nuevas inscripciones las remitirá la citada Dirección á las provincias á que correspondan las Corporaciones, y los títulos á la Dirección general del Tesoro.

5.ª Este Centro los entregará á la Tesorería central para su negociación por medio de Agente de Cambio y Bolsa, la cual dará ingreso á los títulos por su valor nominal, con aplicación á la tercera parte de la cuenta de Operaciones, en concepto de «Títulos para negociar aplicables al pago de contribuciones.»

6.ª Cuando se entreguen los títulos para negociar, se les dará salida en igual concepto y tercera parte de la cuenta de Operaciones por su valor nominal.

7.ª El producto que se obtenga de la negociación se cargará en la primera parte de operaciones á la cuenta abierta á las inscripciones de que los títulos negociados procedan.

Si en la negociación resultare beneficio ó quebranto, se aplicará su importe á una cuenta interina, que se abrirá en la tercera parte de la de Operaciones, con el título de «Beneficios y quebrantos en la negociación de títulos aplicados al cobro de contribuciones atrasadas.»

Cuando se hayan terminado las negociaciones de estos valores, se ajustará el resultado de la cuenta interina; y si el saldo es en favor del Tesoro, se formalizará su ingreso con aplicación á la cuenta de Rentas públicas y á la interina de Operaciones, en concepto de «Beneficios y cesiones»; y si el saldo definitivo fuese en contra, se consultará por la Dirección general del Tesoro la aplicación del gasto á presupuesto.

Art. 13. Para formalizar los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos de los capitales procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se expedirá un libramiento por el total importe de su valor, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1886, aun cuando solamente se aplique una parte á la extinción del débito, y se constituirá un nuevo depósito por la diferencia, entregando á la Corporación el resguardo al tiempo de hacerlo de la carta de pago de los referidos débitos, recogiendo el documento provisional que se hubiere expedido por consecuencia de lo que dispone el art. 10 de esta instrucción.

De estas operaciones se dará conocimiento á la Caja general de Depósitos.

Art. 14. Las oficinas donde radiquen los respectivos descubiertos pondrán nota de cancelación en los expedientes y antecedentes de su razón con referencia á los talones de cargo que han de expedirse para la formalización de los ingresos, consignando en dichos expedientes que la diferencia ingresada de menos constituye la parte alícuota de la donación autorizada por la ley, y darán de baja su importe en las respectivas cuentas de Rentas públicas, justificándola con los expedientes resueltos por los Delegados.

Art. 15. Al ingresar en el Tesoro las cantidades que trimestralmente abonen las Corporaciones provinciales y municipales por virtud del art. 1.º de la ley, se imputarán por las oficinas de Hacienda á los débitos más antiguos, con el fin de irlos extinguendo por orden de antigüedad.

Art. 16. El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará el primer día del mes siguiente al último de cada trimestre, siendo exigible por la vía de apremio desde dicha fecha; pero si á pesar de este ineludible precepto resultasen descubiertos al finalizar el presupuesto, los Delegados de Hacienda nombrarán Comisionados, elegidos entre los funcionarios de la Administración, para que cerca de las Corporaciones instruyan los expedientes, encaminados á depurar las responsabilidades en que se hubiere incurrido por omisión, negligencia ó indebida aplicación de los créditos concedidos para enjugar los débitos á favor del Tesoro, y con presencia de estos expedientes se harán efectivas las responsabilidades de los individuos que corresponda, á tenor de lo prevenido en la instrucción vigente para el procedimiento de apremio.

En atención á la fecha en que podrán comunicarse á las Corporaciones las liquidaciones á que se refiere el art. 2.º, el cobro de los dos primeros trimestres de este año económico se verificará á los cuatro meses de publicada en la GACETA DE MADRID la presente instrucción.

Art. 17. Las Corporaciones que en los respectivos vencimientos no realizaren los descubiertos á que se refiere la ley, quedarán obligadas á satisfacer el 6 por 100 anual de intereses de demora.

Art. 18. No se dará curso á los expedientes que promueban las Corporaciones provinciales ó municipales para hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin que en ellos certifique la Intervención de Hacienda de la provincia que se hallan solventes con el Tesoro público.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—El Ministro de Hacienda, González.

Table with 2 columns: Provincia de...., Diputación provincial ó Ayuntamiento de....

Liquidación núm. ....

Liquidación que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los

datos propios y de los que le han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.

Table with columns: DÉBITOS, Débitos liquidados., Cantidades á ingresar., Pesetas., Pesetas. Includes sub-sections for 1874-75 and 1875-76, and a CRÉDITOS section.

tan extinguidos totalmente mediante la aplicación á los mismos de los expresados valores, importantes en junto..... pesetas..... céntimos.

V.º B.º EL DELEGADO DE HACIENDA, EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

ADVERTENCIAS

Se dividen en dos grupos las épocas de los débitos por el diferente tipo de condonación que para cada una establece la ley. Por cada uno de los conceptos que se indican en ambos grupos, se expresarán los presupuestos de que procedan los débitos y la cantidad correspondiente, teniendo presente que, respecto de «Atrasos hasta fin de 1849», debe determinarse el concepto respectivo.

Se comprenderán solamente, en la parte de débitos, los conceptos por los cuales existan los que pretendan satisfacerse; pues en este modelo se fijan todos los que señala dicha ley para mejor conocimiento de las Intervenciones.

El tipo de capitalización de la parte efectiva aplicable de las inscripciones, será siempre el precio medio de la cotización del mes anterior al en que se solicite la condonación.

Para que el presente modelo comprenda todos los casos que puedan ocurrir, se figura como última partida de abono la parte á ingresar en metálico, cuando los créditos ó valores presentados no alcancen á cubrir el importe líquido de los débitos, ó que, aun cubriéndolo y resultando sobrante, prefera la Corporación conservar parte de ellos.

Los intereses que tengan devengados las inscripciones por fin del trimestre anterior á la fecha de su presentación, se liquidarán y satisfarán en la forma que determinan las disposiciones vigentes, sin que en manera alguna se acumulen al valor nominal de aquellas, ni su importe tenga aplicación á la extinción de los débitos por resultado de esta liquidación, sin perjuicio de que su producto pueda destinarse al pago de débitos de las Corporaciones, independiente de aquella.

Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos soliciten la condonación, ofreciendo satisfacer los débitos líquidos con productos de sus presupuestos, sin aplicar créditos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios ó de inscripciones intransferibles, se suprimirá en la liquidación la parte referente, limitándose á consignar la cantidad que deben ingresar en metálico, igual al débito liquidado.

Los talones de cargo á Rentas públicas se expedirán por el 50 ó 75 por 100 de las cantidades que se fijen en la columna de débitos liquidados, según que procedan de ejercicios anteriores á 1875-76, ó de éste y los posteriores hasta fin de 1884-85.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose excedido en la licencia que por enfermo disfrutaba en esta Corte el Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57, D. Enrique Oliver Pareja, sin que justifique su existencia, é ignorándose su actual paradero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer sea dado de baja definitiva en el Ejército el expresado Teniente como comprendido en el art. 156 del Código penal militar, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruya si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: Dado de baja en el Ejército por Real orden de 14 de Febrero próximo pasado el Teniente del batallón reserva de Antequera, núm. 99, D. Manuel Labernia Padilla por haber desaparecido de su destino, al cual se instruyó la correspondiente sumaria, que ha sido sobreseída, con imposición de un mes de prisión en un castillo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien anular la citada Real orden y disponer se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID del mismo modo que lo fué la de la baja en el Ejército, para que llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares pueda el interesado aparecer con el carácter militar que nuevamente se le confiere, quedando en situación de reemplazo en ese distrito ínterin obtiene colocación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las repetidas reclamaciones producidas por los viajeros que por haberse

visto obligados por causas independientes de su voluntad á continuar la marcha en asientos de clase inferior á los que tenían derecho á disfrutar, con arreglo á las condiciones de los suplementos adquiridos, vienen solicitando la aplicación del art. 97 del reglamento de Policía de los ferrocarriles, que dispone la devolución, en el caso citado, del importe total del precio del asiento que hubiesen obtenido y no hubieren ocupado:

Considerando, de una parte, la dificultad que se ofrece á las Empresas para tener en todas las estaciones carruajes de los llamados de lujo, que puedan sustituir á los que se inutilicen en la marcha, y de otra, los perjuicios y molestias que se irrojan siempre á los viajeros de no poder continuar el viaje en las condiciones pactadas con las Empresas, sea cualquiera el trayecto que se vean obligados á recorrer en otros departamentos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que si durante la marcha de un tren se inutilizase un carruaje de lujo, cualquiera que sea su nombre, ú ocurriera cualquier accidente que impidiera seguir en él á los viajeros que lo ocuparan, éstos tendrán derecho á continuar la marcha en coches de primera clase, quedando obligadas las Compañías de los ferrocarriles respectivas á devolver, antes de terminar el viaje, el importe total del suplemento satisfecho, cualquiera que sea el trayecto que recorrieren en distintas condiciones de aquellas que les diera derecho á disfrutar los suplementos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Visto el informe emitido por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado en el expediente respectivo á la reclamación de haberes que solicitó el Secretario del Gobierno de Fernando Poo D. Miguel García Company, durante el tiempo que estuvo en uso de licencia en la Península por causa de enfermedad grave, pero sin haber transcurrido período legal de residencia para poder hacer uso de ella, y comprendiendo que dentro de la legislación vigente puede obrarse de acuerdo con la expresada Sección, aplicando alguna medida que disminuya los peligros á que con más frecuencia que en las otras posesiones de Ultramar está expuesta la vida de los funcionarios al servicio de las del Golfo de Guinea;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la facultad concedida á los Gobernadores generales y otras Autoridades por el art. 86 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, para conceder licencias á los empleados públicos, confirmada en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, se entienda que podrá utilizarla el Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias, en todo tiempo en que los interesados se encuentren comprendidos en la regla 5.ª del art. 1.º del expresado decreto, fijando como punto de residencia para el restablecimiento de su salud las islas Canarias, á donde con su sueldo personal podrán permanecer hasta el período máximo de cuatro y medio meses, en cada uno de los cuales se acreditará por medio de certificación facultativa, visada por la Autoridad civil superior de la isla en que resida, que no han estado en disposición de regresar al punto en donde vengán desempeñando el destino de que sean titulares.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1889.

BE CERRA

Sr. Gobernador de Fernando Poo.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

29 Enero. Real orden interesando al Director del Tesoro un anticipo de pesetas 3.313 92 céntimos para elaboración de efectos timbrados pedidos para más consumo de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. interesando al Director del Tesoro el anticipo de 198 pesetas para proceder á la elaboración de efectos timbrados para más consumo de Puerto Rico.

1.º Febrero. Idem id. solicitando del Director del Te-

soro el anticipo de pesetas 8.354 61 céntimos para los gastos que ocasione la elaboración de efectos timbrados pedidos para más consumo de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. disponiendo expida el Director general de Hacienda talones contra las cuentas de crédito que este Ministerio tiene abiertas en el Banco de España para pago de la Compañía Transatlántica de pesetas 760.644 14 céntimos que importan los servicios realizados por la misma en los meses de Noviembre á Diciembre últimos y parte de Octubre anterior.

Idem id. Idem id. desestimando el abono de pasaje desde Cádiz hasta Manila á D. Francisco Belmonte, toda vez que el punto oficial de embarque es Barcelona.

Idem id. Idem id. ratificando el cablegrama dirigido al Gobernador general de Filipinas para que gire por cable 150.000 pesos para pago de la parte que al Archipiélago corresponde satisfacer de la subvención á la Transatlántica, y otras atenciones.

4 Febrero. Idem id. disponiendo que en el caso de considerar urgente la adquisición de una caja de hierro para la Administración de Hacienda de Matanzas, proceda el Gobernador general con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1888.

5 id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico el recibo expedido por la Transatlántica de la parte proporcional que á dicha isla ha correspondido satisfacer en las cuentas presentadas por dicha Compañía de los servicios realizados desde Julio á Diciembre últimos.

Idem id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba el recibo expedido por la Compañía Transatlántica de la suma satisfecha por dicha isla en el importe total de las cuentas presentadas por la Compañía y referentes á los meses de Noviembre á Diciembre.

6 id. Idem id. significando al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica al Brigadier de Ejército D. Enrique Zappino por servicios prestados durante su permanencia en Filipinas.

Idem id. Idem id. disponiendo que por el Gobernador general de Puerto Rico se remitan certificados del reconocimiento y talla de los quintos, en vez de dar cuenta de oficio del resultado de dichas operaciones.

Idem id. Idem id. reclamando liquidación de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago correspondientes al art. 8.º, cap. 1.º, sección tercera, del presupuesto de 1887-88 en Cuba.

8 id. Idem id. declarando cesante, en virtud de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Florencio L. Pérez Garrigues, Oficial quinto de Administración, Auxiliar de la Secretaría del Gobierno de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. nombrando para dicha plaza á Don Alfredo González Liria, cesante de Hacienda.

Idem id. Idem id. disponiendo se amorticen en el 11.º sorteo 1.100 billetes hipotecarios por ser este número la parte proporcional que en centenas completas corresponden á las en circulación hoy.

9 id. Idem id. aprobando la rehabilitación de pensión de D. Simón Casillas León, acordada interinamente por el Gobernador general de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. desestimando la solicitud de Don Ricardo Pavón para que se suspenda el descuento de pasaje por no ser funcionario trasladado y sí electo.

Idem id. Idem id. aprobando la rehabilitación en el percibo de la pensión que disfruta D. José Rivera, acordada por el Gobernador general de Puerto Rico con carácter de provisional.

Idem id. Idem id. disponiendo se aplique, si el Gobernador general de Cuba lo juzga conveniente, lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 16, de la ley de Presupuestos, para la ampliación de los 6.000 pesos al art. 1.º, capítulo 13, sección sexta.

Idem id. Idem id. autorizando al Banco Hispano Colonial para satisfacer los cupones y billetes de 1880 no presentados al cobro, remitiéndolos á este Ministerio para su reintegro y disponiendo que la suma de pesetas 78.892 y 50 céntimos, á que dichos valores no satisfechos ascienden, ingrese en la cuenta de crédito del Banco de España.

10 id. Idem id. creando dos plazas de Ayudantes segundos de Obras públicas y dos de Sobrestantes, una de la clase de segundos y otra de la de terceros en la isla de Puerto Rico, cuyo abono ha de hacerse durante el ejercicio actual con cargo al crédito consignado en el artículo único del cap. 6.º de la sección séptima del presupuesto para estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles, y que en los nuevos presupuestos se incluyan dichas plazas en la plantilla del personal de Obras públicas de la isla.

Idem id. Idem id. desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ingeniero de Obras públicas de Puerto Rico é Ingeniero militar D. Mariano Sichar con-

tra la resolución dictada por el Gobernador general de la isla con motivo del abono de indemnizaciones al Ayudante de Obras públicas de la misma D. Jerónimo Jiménez, y amonestando severamente al expresado Ingeniero por la forma irrespetuosa empleada en su instancia, cuya amonestación ha de constar en su hoja de servicios.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, que representa á la testamentaria de Doña María Josefa de la Cerda y Palafox, Marquesa de Montealegre, Condesa de Oñate, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 8 de Octubre de 1880, relativa á la caducidad de un crédito procedente de los alquileres de la casa núm. 1 de la plaza de la Villa, que ocuparon las Oficinas del Consejo Supremo de la Guerra:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en instancia dirigida al Ministerio de Hacienda el 29 de Marzo de 1851, el Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, por sí y en representación de la testamentaria de su padre el Conde del mismo título, expuso: que en 3 de Enero de 1807 arrendó su padre al Supremo Consejo de la Guerra la casa, plaza de la Villa, núm. 1, sin tiempo determinado y por el precio de 4.000 ducados, habiendo sido aprobadas las condiciones de este contrato por Real Orden de 20 de Diciembre de 1806; que los alquileres del año 1807 se pagaron con puntualidad; pero ocurrida la invasión francesa, nada se satisfizo hasta 1815, dando así lugar á que el Conde condonara todos los devengados desde 4 de Diciembre de 1808 hasta 29 de Mayo de 1813, tiempo que ocuparon la Corte las tropas enemigas, no obstante que su importe ascendía á 197.333 reales 33 maravedises; que así el Consejo como el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que le substituyó, siguieron ocupando la casa sin interrupción hasta fin de Agosto de 1845, en que se trasladaron á otro edificio, sin que el Conde consiguiera cobrar puntualmente los alquileres, hasta tal punto que al entregarle las llaves se le debían 488.674 reales 18 maravedises por los devengados hasta fin de Junio de 1828, y 151.623 reales y 22 maravedises de tiempo posterior; y que á cuenta de esta última suma se le habían satisfecho algunas cantidades pero nada por la primera, cuyo débito se negaban á reconocer las Oficinas, pretextando ser anterior al corte de cuentas de 1828, como si los productos de una finca de propiedad particular pudieran estar sujetos á las vicisitudes de los créditos de otra especie y procedencia; y suplicó que, previa la liquidación correspondiente, se reconociera y abonara á los herederos del Conde de Oñate en el arreglo de la Deuda su crédito de 488.674 reales 18 maravedises, procedentes de los alquileres de la expresada casa devengados hasta fin de Junio de 1828, satisfaciéndoselo en la clase de papel más preferente, ó sea de títulos del 3 por 100:

Que pasada esta instancia á la Dirección general de la Deuda, y pedido informe á la Contaduría, lo evacuó en 8 de Julio de 1851, en el sentido de que no habiendo acudido á la Comisión de reclamaciones para que satisficiera los alquileres correspondientes al tiempo que el Gobierno intruso ocupó el edificio, la omisión del Conde de Oñate no podía imputarse al Estado; que por los relativos á la época de 1813 á 1845, no satisfechos hasta el corte de cuentas de 1828, procedía que la Oficina encargada de su reintegro expidiera certificación de crédito; que presentada en la Dirección general dentro de los noventa días, sería reconocida en la clase de papel correspondiente; mas para ello debía acreditar el Conde cuándo y á qué dependencia del Estado reclamó el crédito, á fin de venir en conocimiento de si está ó no comprendido en la caducidad impuesta por el Real Decreto de 16 de Febrero de 1836; y que en cuanto á los alquileres posteriores á la época de presupuestos su indemnización no era de la competencia de las Oficinas de la Deuda, tocando al Gobierno determinar cómo y por quién había de verificarse:

Que conforme el Director general con este dictamen, dispuso en 12 de Julio de 1851 que la Contaduría enterase de él al interesado; pero como esto no se hiciera hasta 1874, en la GACETA de 8 de Agosto se llamó al Conde de Oñate, señalándole el plazo de tres meses, según el art. 24 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, para que justificara haber hecho su reclamación en tiempo hábil:

Que la Junta de la Deuda, en sesión de 1.º de Diciembre de 1874, de conformidad con lo propuesto por el Departamento de Liquidación, y considerando que no existe justificación alguna del crédito ni reclamación anterior á la de 29 de Marzo de 1851, por cuya circunstancia, aun supuesta la existencia de aquél, habría incurrido en caducidad con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, acordó desestimar la instancia del Marqués de Montealegre, Conde de Oñate:

Que publicado este acuerdo en la GACETA de 1.º de Febrero de 1875, acudió en alzada ante el Ministerio de Hacienda en





MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria.....	General Alvarez Castro..	»	32	Varón...	1	Soltero..	Bronquitis.....	Mesón de Paredes.....	»
2	Idem....	58	Casado..	Catarro crónico...	Olmo.....	»	33	Idem....	64	Casado..	Afección laringea..	Prado.....	»
3	Idem....	19	Soltero..	Cáncer estómago...	Ruiz.....	»	34	Idem....	5 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Santa María.....	»
4	Idem....	41	Idem....	Degeneración.....	Ave María.....	Judicial.	35	Idem....	82	Viudo...	Derrame seroso....	Urosas.....	»
5	Idem....	59	Casado..	Catarro bronquial.	Aguila.....	»	36	Idem....	50	Casado..	Endocarditis.....	Pozas.....	»
6	Idem....	40	Viudo...	Tuberculosis.....	Toledo.....	»	37	Idem....	55	Soltero..	Tuberculosis.....	Barcelona.....	»
7	Idem....	18	Soltero..	Idem.....	Habana.....	»	38	Hembra..	60	Viuda...	Erisipela.....	Embajadores.....	»
8	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	Amparo.....	»	39	Idem....	65	Idem....	Endocarditis.....	Cruz.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Saúco.....	»	40	Idem....	85	Idem....	Enteritis.....	Antonio Zapata.....	»
10	Idem....	7 m.	Idem....	Fiebre perniciosa.	Peñón.....	»	41	Idem....	27	Casada..	Derrame cerebral.	Santa Engracia.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Catarro dentario..	Limón.....	»	42	Idem....	2	Soltera..	Bronquitis.....	Baño.....	»
12	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Salitre.....	»	43	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Amparo.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Idem.....	García Paredes.....	»	44	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Hortaleza.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Cardenal Cisneros.....	»	45	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Infantas.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial.	Santa Engracia.....	»	46	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Hospital Niño Jesús.....	»
16	Idem....	9 m.	Idem....	Sarampión.....	Peñuelas.....	»	47	Idem....	.....	.....	.....	.....	Judicial.
17	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Oviedo.....	»	48	Idem....	80	Casada..	Rebto. cerebral...	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	6 m.	Idem....	Atrepsia.....	Segovia.....	»	49	Idem....	37	Soltera..	Nefritis.....	Idem.....	»
19	Idem....	4 m.	Idem....	Meningitis.....	Inclusa.....	»	50	Idem....	64	Casada..	Congestión cerebral	Idem.....	»
20	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	51	Idem....	70	Idem....	Catarro senil.....	Idem.....	»
21	Idem....	5	Idem....	Congestión cerebral	Idem.....	»	52	Idem....	36	Viuda...	Metritis.....	Idem.....	»
22	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	General Porlier.....	»	53	Idem....	68	Casada..	Encefalitis.....	Idem.....	»
23	Idem....	.....	.....	Congestión cerebral	Santiago el Verde.....	Judicial.	54	Idem....	17	Idem....	Tuberculosis.....	Encomienda.....	»
24	Idem....	.....	.....	Apoplejía.....	.....	Idem.	55	Idem....	60	Idem....	Endocarditis.....	Plaza de Matute.....	»
25	Idem....	51	Casado..	Bronquitis.....	Ferraz.....	»	56	Idem....	63	Viuda...	Catarro pulmonal.	San Bernardo.....	»
26	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Hospital Militar.....	»	57	Idem....	Feto...	.....	.....	Peralta.....	»
27	Idem....	64	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	58	Idem....	Idem....	.....	.....	Travesía del Fúcar.....	»
28	Idem....	8	Soltero..	Sarampión.....	Idem.....	»	59	Idem....	Idem....	.....	.....	Almirante.....	»
29	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	60	Idem....	Idem....	.....	.....	Inclusa.....	»
30	Idem....	46	Casado..	Pneumonía.....	Mesón de Paredes.....	»	61	Idem....	Idem....	.....	.....	Agustín Durán.....	»
31	Idem....	58	Idem....	Parálisis.....	Puente de Segovia.....	»							

Total de inhumaciones: 56 y 5 fotos.—Varones 37; hembras 24.—De difteria un niño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resumen de los estados del precio medio que han obtenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el quinquenio de 1884 á 1888.

AÑOS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
1884.....	20'35	11'31	13'23	16'04	0'77	0'61	1'04	0'40	0'85	1'35	1'50	2'03	0'07	0'06
1885.....	19'90	11'72	13'31	15'45	0'77	0'60	1'04	0'41	0'84	1'37	1'49	1'96	0'06	0'06
1886.....	20'49	12'77	14'11	15'65	0'77	0'60	1'02	0'45	0'85	1'33	1'46	1'89	0'07	0'06
1887.....	21'13	13'73	14'13	14'93	0'80	0'58	1'01	0'40	0'83	1'25	1'37	1'79	0'07	0'06
1888.....	19'79	10'89	12'63	14'04	0'75	0'57	1	0'35	0'84	1'21	1'30	1'73	0'06	0'05
Término medio en el quinquenio..	20'33	12'08	13'48	15'22	0'77	0'59	1'02	0'40	0'84	1'30	1'42	1'88	0'07	0'06

	Hectolitro.	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHAS	
Trigo.....	Máximo.....	45	Sanlúcar de Bar. <sup>a</sup>	Cádiz.....	Agosto 1884.
	Mínimo.....	8'33	Pozoblanco.....	Córdoba.....	Diciembre 1884.
Cebada.....	Máximo.....	30'50	Archidona.....	Málaga.....	Marzo y Mayo 1886.
	Mínimo.....	3	Sariñena.....	Huesca.....	Noviembre 1885.

Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Diciembre de 1888 comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		
Administración local de la capital.....	44.335'19	2.940'67	»	2.064'61	24'99	617'90	2.644'85	52.623'21	Las cantidades dejadas de percibir en este mes por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 47.048 pesos 21 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, asciende á 974 pesos 45 centavos.
Idem de Mayagüez.....	23.835'73	5.576'08	»	1.997'89	»	116'21	1.430'18	32.956'09	
Idem de Ponce.....	41.489'23	2.790'37	»	2.408'30	»	231'76	2.482'52	49.402'18	
Idem de Arroyo.....	4.726'98	»	»	391'65	»	23'52	283'71	5.425'86	
Idem de Humacao.....	3.442'23	»	»	179'39	»	39'58	206'54	3.867'79	
Idem de Aguadilla.....	8.492'72	1.220'61	»	583'16	»	68'36	509'56	10.874'41	
Idem de Arecibo.....	5.766'23	17'28	»	412'64	»	»	345'98	6.542'13	
Idem de Vieques.....	332'21	»	»	70'82	»	»	19'93	422'96	
TOTAL en 1888.....	132.420'57	12.545'01	»	8.108'46	24'99	1.097'33	7.923'27	162.119'63	
IDEM en 1887.....	141.624'65	13.238'23	103	9.114'52	114'98	1.020'25	8.482'65	173.698'28	
Diferencia de más en 1888.....	»	»	»	»	»	77'08	»	»	
Idem de menos en 1888.....	9.204'08	693'22	103	1.006'06	98'99	»	559'38	11.578'65	

Madrid 1.º de Marzo de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas y Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.











NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ibero Mexicana.

En virtud de las facultades que me concede el art. 6.º de los estatutos de esta Compañía, ruego á los señores accionistas de la misma que se sirvan hacer efectivo el último dividendo pasivo de 25 por 100 cuyo pago podrán efectuar desde el 1.º al 15 de Abril próximo, en la calle de Atocha, 30, duplicado, bajo, acompañando los títulos de sus acciones en las que se hará constar el referido pago.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Gerente, P. P., Miguel Medrano. X—1431

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 28 de Febrero de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Concesión y administración, Expropiaciones y explanación, Presa y túnel, Toma de aguas y puente acueducto, Obras de fábrica y accesorias, Defensas y revestimientos, Depósito, Distribución, Conservación, Intereses, Varios deudores, Ayuntamiento de Valladolid, Esgueva al Pisuerga, sexta sección.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Subvenciones, Explotación, Varios acreedores.

Madrid 8 de Marzo de 1889. = El Administrador delegado, Federico Zimmermann. X—1433

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: BONOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Duda del personal, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Duda de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, R.ºs, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE MARZO DE 1889

Table with columns: Fondos espa. noles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda amortizable al 2 por 100, Duda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'90 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'76 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'71 y 72 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'268 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'45 y 50. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'45 á 50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Nubes. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS—Día 13

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include Orense, Sevilla, León, Valladolid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Bilbao y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'03 á 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS. Rows include Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Raimundo, Abad de Fitero, y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno 3.º impar.—(Moda).—Manantial que no se agota.—Las citas. APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los de Cuba.—La hija de la Mascota.—El año pasado por agua. ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—Madrid Club.—Ortografía.—Liquidación general. MARTIN.—A las ocho y media.—¡Pum!—Las niñas des-envueltas (estreno).—Con permiso del marido. PRICE.—A las ocho y media.—Fantoches. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.